



Bogotá, 03/03/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500143721



20165500143721

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

ALAMOS CARIBE S. EN C.A. SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES

CALLE 44 No. 27 - 30

BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6692** de **23/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de tránsito y Transporte Terrestre automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

BOGOTÁ, D. C., FEBRERO 27 DE 2015

27 FEB 2015

Por la presente se hace saber a la comunidad que se ha expedido una orden de pago administrativa contra ALAMOS CARIBE S. EN
C.A. S.A.S. por infracción a las normas de tránsito y transporte, NIT 900039327-7.

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

En virtud de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 103 y 104 del Decreto 101 de 2000, modificados por el artículo 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1995, Ley 744 de 2001, Ley 744 de 2001, Ley 1071 de 2015, demás normas legales vigentes, se ordena a la empresa ALAMOS CARIBE S. EN C.A. S.A.S. pagar la multa de tránsito y transporte de \$ 1.000.000 (un millón de pesos) por infracción a las normas de tránsito y transporte, NIT 900039327-7.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 101 de 2000, modificado por el artículo 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertpu" tiene la función de regular, controlar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 274 de 2001, se establece que son sujetos de fiscalización y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertpu" las empresas con ánimo de lucro, las empresas que prestan servicios de transporte público y/o servicios de transporte.

Que de acuerdo con el artículo 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 274 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertpu" regular y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de transporte y de comunicaciones, así como la explotación y/o mantenimiento de los servicios de transporte y comunicaciones.

Que de acuerdo con la definición de competencias administrativas, profesionales y técnicas del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-741 de 2008) y de otra, con la Superintendencia de

Por el presente se ordena al interesado que presente el pago de los impuestos de la Ley 336 de 1996.

El interesado es: **COMUNIDAD COMANDITARIA POR ACCIONES "ALAMOS CARIBE S. EN C.A."**, NIT 900039327-7.

CONSIDERANDOS

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 336 de 1996:

CAPÍTULO UNICO. DEL IMPORTE DE LOS IMPUESTOS. Artículo 10. El impuesto de renta se aplicará a los ingresos de todas las personas físicas y jurídicas, y a la Unión Internacional de Breventes, que se obtengan en el territorio de Colombia.

ARTÍCULO 15. El impuesto de renta se aplicará a los ingresos de todas las personas físicas y jurídicas, y a la Unión Internacional de Breventes, que se obtengan en el territorio de Colombia.

Que la comunidad comanditaria por acciones "ALAMOS CARIBE S. EN C.A." no ha presentado el pago de los impuestos de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

Artículo 16. El impuesto de renta se aplicará a los ingresos de todas las personas físicas y jurídicas, y a la Unión Internacional de Breventes, que se obtengan en el territorio de Colombia.

En pago de este impuesto se debe presentar información que legalmente le corresponde a los archivos de la entidad.

En consecuencia, debe darse aplicación a la sanción establecida en el artículo 15 de la Ley 336 de 1996, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 28 de la Ley 336 de 1996.

El pago de este impuesto se debe hacer hasta de doscientos salarios mínimos legales vigentes, en caso de quienes incumplan sus obligaciones tributarias.

Téngase en cuenta que las personas físicas que no presenten la declaración de renta las siguientes:

1. Que no se encuentren inscritos en la página Web de la Entidad www.ars.gov.co o que no se encuentren inscritos en la página publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Que no hayan presentado las certificaciones de los impuestos de renta que se aplican a la actividad supervisada por la

El presente acto administrativo se notifica en el domicilio de ALAMOS CARIBE S. EN C.A. SOCIEDAD POR ACCIONES, NIT 900039327-7.

Se informa que se ha expedido la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Resolución No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia, en la página web de la Entidad www.supetrans.gov.co, para que los interesados o los sujetos destinatarios de la Superintendencia de Puertos y Transporte, conozcan y tomen conocimiento.

Se informa que se han anexado los documentos que eventualmente se puedan encontrar en el expediente de la presente resolución.

En fe de lo anterior, se firma y selló:

CONTENIDO

ARTÍCULO 1º Se impone la sanción de investigación administrativa en contra de ALAMOS CARIBE S. EN C.A. SOCIEDAD POR ACCIONES, NIT 900039327-7, por no haber cumplido con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Resolución No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 por no registrar las certificaciones de ingresos y tributos provenientes del desarrollo de la actividad superintendable de Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2014, de conformidad con lo establecido en el literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1995, por lo tanto se impone la sanción prevista en las normas legales vigentes en el artículo 66 del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º Se tienen como pruebas las que reposan en el expediente, y las derivadas de la investigación.

ARTÍCULO 3º Se notifica el contenido de la presente Resolución por conducto de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal de ALAMOS CARIBE S. EN C.A. SOCIEDAD POR ACCIONES, NIT 900039327-7, en la dirección fiscal y tributaria inscrita en el Registro Único Empresarial anexo al presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo de la Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º Se otorga un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de presente acto administrativo para que el representante legal de ALAMOS CARIBE S. EN C.A. SOCIEDAD POR ACCIONES, NIT 900039327-7, presente por escrito sus alegaciones y solicitudes al igual que solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 5º Una vez surta la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Superintendencia de Puertos y Transporte de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que se encuentre dentro del expediente.

Participación en el contrato de
SOLUCIONADO

ALAMOS CARIBE S. EN C.A.
C.R. NIT 900039327-7.

ARTICULO 105 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
CONTRATO DE SERVICIOS DE
CONSTRUCCION DE OBRAS DE

no procede recurso alguno, de
Mediacion Administrativa y de lo
de 1996.

2010
PLASE

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

RAJARDO
Transporte y Transporte

Procedimiento de Contratación
Revisión de Contratos y Gestión de
y Contratos

de Coordinador del Grupo Investigaciones

6692

Representante legal y/o apoderado
ALAMOS CARIBE S. EN C.A. SOCIEDAD COMANDITARIA
POR ACCIONES
CALLE 44 No. 27 - 30
BARRANQUILLA - ATLANTICO

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 901 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia**
Dirección: Calle 37 No. 28 B 21
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN533955503CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
**ALAMOS CARIBE S. EN C.A.
SOCIEDAD COMANDITARIA POR**
Dirección: CALLE 44 No. 27 - 30
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080003130
Fecha Pre-Admisión:
03/03/2016 13:27:17

No. Transporte de carga: 000000 del 20/06/2016

Caracas No. 3000
P.O. Box 1000
Caracas, Venezuela